MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 110-2019-C/CPP

San Miguel de Piura, 14 de octubre de 2019.

VISTOS:

El Expediente N° 50517, de fecha 12 de octubre de 2016, Arzobispado de Piura; Expediente N° 45965, de fecha 28 de noviembre de 2017, Arzobispado de Piura; Informe N° 274-2019-OMB-GA/MPP, de fecha 28 de junio de 2019, de la Oficina de Margesí de Bienes; Informe N° 1212-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de julio de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone: *Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo;*

Que el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone:

"Artículo 107.- De la definición
*Por la **cesión en uso sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular**, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro.*
Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad".

"Artículo 108.- Del plazo
La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modificará el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada".

"Artículo 109.- De la extinción de la cesión en uso
La cesión en uso se extingue por:
1. Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso.
2. Renuncia a la cesión en uso.
3. Extinción de la cesionaria.
4. Muerte del cesionario.
5. Consolidación de dominio.
6. Destrucción del bien.
7. Cese de la finalidad.
8. Otras que se determinen por norma expresa"

Que, con Expediente N° 50517, de fecha 12 de octubre de 2016, el Arzobispo Metropolitano de Piura, solicitó a este provincial se les otorgue en donación el lote de terreno de 251.60 m², ubicado en la Mz. C 2 de la UPIS Ollanta Humala Tasso, predio en el cual se ha edificado una pequeña Capilla, denominada "Santa Lucia", la misma que se encuentra ubicada en un área destinada a Otros Usos;

Que, con Expediente N° 45965, de fecha 28 de noviembre de 2017, la Dra. Tania Edith García Alvarado, del área legal del Arzobispado de Piura, en respuesta al Oficio N° 319-2017-OSG/MPP, comunicó a este provincial que aceptan la posibilidad que el terreno sea adjudicado bajo la modalidad de Cesión en Uso, siempre y cuando dicha cesión sea de forma indefinida a favor de la iglesia;

Que, con Informe N° 274-2019-OMB-GA/MPP, de fecha 28 de junio de 2019, la Oficina de Margesí de Bienes después de analizar el expediente, efectuó las siguientes conclusiones:

- Que el predio solicitado es un terreno ubicado en UPIS Ollanta Humala Tasso Mz. C2 Lote 01-Piura, con un área de 251.60, donde viene funcionando una capilla desde hace unos años, inscrita en la Partida Electrónica N° 11156240.
- Que sobre el pedido tanto la Oficina de Margesí de Bienes como la Gerencia de Asesoría Jurídica, han emitido los informes técnico y legal, en los cuales se opina que es procedente la entrega del terreno, en la modalidad de Cesión en Uso por un periodo de 10 años renovables.
- Que conforme a lo mencionado, y en concordancia con los informes que anteceden, se concluye que técnicamente es procedente la Cesión en Uso del predio a favor del Arzobispado de Piura como persona jurídica.

Que, asimismo, la Oficina de Margesí de Bienes, recomendó que el presente expediente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para el informe legal correspondiente, debiendo remitirse a la Comisión de Desarrollo Urbano para la emisión del dictamen, y luego sea elevado al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación, conforme a sus competencias de acuerdo a Ley.

Que, a través del Informe N° 1212-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerando lo establecido en el artículo 2° inciso 2.2) numeral a) del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los aportes reglamentarios (Otros Usos) son bienes de Dominio Público y por lo tanto, tiene carácter de inalienables e imprescriptibles; en dicho sentido, teniendo en cuenta que con Expediente N° 45965-2017, modifica su pedido por una Cesión en Uso, señalando que sea de manera indefinida, conforme lo estable el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifestó que, en atención a lo actuados obrantes en el presente expediente, la cesión en uso es posible si se tiene en cuenta que el terreno solicitado es compatible con lo determinado por la zonificación del mismo, que está destinado para Otros Usos y según fluye en el presente expediente, se indica que en éste ya se encuentran en posesión funcionado la Capilla San Lucia, opinando que es factible la cesión en uso del terreno ubicado en la Mz. C2 Lote 01 de la UPIS Ollanta Humala, en atención a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por lo que la Comisión de Desarrollo Urbano, deberá emitir el Dictamen respectivo y posteriormente sea puesto a consideración del Pleno del Concejo, de acuerdo a sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano a través del Dictamen N° 023-2019-CDU/MPP, de fecha 25 de setiembre de 2019, dictamina recomendar al pleno del Concejo se apruebe la Cesión en Uso del terreno ubicado en la Mz. C2, Lote 1 de la UPIS Ollanta Humala Tasso, Sector II – Zona A, distrito, provincia y departamento de Piura, con un área de 251.60 m², a favor del Arzobispado de Piura, donde viene funcionado la Capilla denominada "Santa Lucia". La Cesión en Uso será concedida por el plazo de diez (10) años renovables, sujeto a las causales de la extinción de la Cesión en Uso, contenidas en el artículo 109° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Desarrollo Urbano en la Sesión Ordinaria N° 19-2019 de fecha 14 de octubre de 2019, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Cesión en Uso del terreno ubicado en la Mz. C2, Lote 1 de la UPIS Ollanta Humala Tasso, Sector II – Zona A, distrito, provincia y departamento de Piura, con un área de 251.60 m², a favor del Arzobispado de Piura, donde viene funcionado la Capilla denominada "Santa Lucia". La Cesión en Uso será concedida por el plazo de diez (10) años renovables, sujeto a las causales de la extinción de la Cesión en Uso, contenidas en el artículo 109° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requiérase al Arzobispado de Piura, que la Capilla denominada Santa Lucía, realice actividades sociales que coadyuve al desarrollo de la población lugareña; en tal sentido presente en un plazo de 60 días hábiles a partir de notificado el presente Acuerdo Municipal un Plan que contenga lo antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al Arzobispado de Piura, y dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Margesí de Bienes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
Abg. Silvana Del Pilar Armestar Mauricio
SECRETARIA GENERAL